

Del **Interrogatorio de la Real Audiencia** de Extremadura, Partido de Trujillo Tomo II paginas 169 a 188, realizado el día 9 de abril de 1791, se desprende;

*"En la villa de Jaraizejo en nuebe de abril de mil setezientos noventa y uno, sus mercedes los señores justizia, rejimiento, jurados, diputados del comun, con los procuradores sindico y personero, estando en su sala capitular segun lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes a el vien y utilidad de la republica, digeron sus mercedes que en atencion a haverseles requerido con dos reales resoluciones de Su Majestad y un ynterrogatorio por el señor Don Pedro Bernardo de Sanchoyerto, alcalde del crimen de la Real Audiencia de Cazeres, para responder a cada una de las preguntas que contiene y su thenor y forma es como sigue:*

*Esta se titula villa de Jaraizejo, sin tener agregado alguno, esta distante de la ziudad de Truxillo quatro leguas por el mediodia, y dos de la villa de Thorrezillas, por el oriente dos leguas de Deleitosa, por el norte dos leguas de las Casas del Puerto de Miravete, y por el poniente quatro leguas de la villa de Torrejon. Esta villa tiene onze dehesas de jarales y mata parda y la dehesa boyal de monte alto. Y todos los pueblos que la zircunlan corresponden a esta Real Audiencia y de este Reyno de España, y corresponde a la Diozesis de Plasencia.*

*En el segundo capitulo debemos dezir: que esta villa es desimida, sin sugezion a Plasencia ni Truxillo, mas que la agregazion a la ziudad de Truxillo para el pago de reales devitos; sin que aiga mitad de ofizios. Esta villa es del señorío y camara del Ylustrisimo Señor Obispo de Plasencia, sin thener mas dominio que el señorío onorario y una dehesa llamada de San Blas, que esta le fue donada por Pedro Sanchez de la Camara, como a los vezinos todos los terminos y jurisdizion, por dicho señorío se le contribuye cada año en Pasqua de Navidad quinze jamones, veinte y siete pares de perdizes y seis capones, y doszientos zinquenta y quatro reales y doze maravedies vellon.*

*La eleccion de ofiziales de justicia se haze en virtud de real provision de la Real Chanzilleria de Granada el dia 31 de diziembre, al salir de misa mayor se entran en la casa de ayuntamiento los dos alcaldes regentes, con los dos rejidores, en quienes residen la aczion, voz y voto para elegir y nombrar ofiziales para el siguiente año, con el mayordomo de propios que le tiene dezisibo en discordia, y echa la nominazion de dos alcaldes, dos rejidores, dos alguaziles mayores, seis jurados, el procurador sindico general, dos alcaldes de la Santa Hermandad, quatro rejidores quadrilleros y dos zeladores de monte, y enseguida por el escribano de ayuntamiento se haze la publicazion a toque de campana y despues pasadas las veinte y quatro oras legales y no resultando impedimento se pasa a hazer la entrega de ofizios a la casa de audiencia, en donde en la forma de derecho hazen el juramento fidelites egerzendo y rematado pasan a la puerta de la yglesia a rezibir la confirmazion.*

*No ai correjidor ni alcalde mayor alguno, ni tienen comision ni subdelegazion alguna; sin tener mas salarios que el de treszientos reales asignados en el real reglamento a los yndividuos de la junta de propios en el mismo fundo. Son alcaldes hordinarios y conozen de todas las causas que ocurren, eszepto de las de montes que aszienden a mas numero que el de doszientos reales, que en este caso conoze el señor correjidor subdelegado de Truxillo.*

*En esta villa no ai abogado alguno ni procuradores y solo ay un escribano del numero y ayuntamiento, el vezindario es doscientos y veinte vezinos, yncluyendo huerfanos y viudas, sin que aiga subalternos alguno, y el salario de el escribano es 1.350 reales, observa en sus escriptos el real aranzel de la Real Chanzilleria de Granada y lo mismo en el juzgado, y por no contemplar sufiziente un escribano para el vezindario, ai echo recurso al Consejo para aumento de otro como anteriormente le a havido.*

*Esta villa como va relacionado en el anterior articulo asziende a doscientos y veinte vezinos, su aplicazion todos a la agricultura de la labor todos generalmente, eszepto el señor cura y un capellan, medico y zirujano, pues el escribano, administrador de correos y otros algunos, estos aunque por sus ofizios no lo pueden hazer lo hazen por sus criados, en que ban ynclusas todas clases; sin que aiga gremios con ordenanzas aprobadas, ni exámenes para el yngreso, eszepto de el de el escribano, medico y zirujano, cuyo costo no podemos graduar.*

*En esta villa a las dibersiones que mas se ynclinan los naturales es a el juego de barra y calba, y esto los dias de fiesta, que los subzesibos los emplean en sus labores, que es la subsistenzia y fomento de sus pobres familias, sin otro algun vizio; ni en los ofiziales se adbierte abuso en las oras de su trabajo, pues estos estan en sus ofizios desde las ocho del dia, tienen sus tiendas aviertas asta las doze y por la tarde desde las dos a las seis, y por lo que dize a los labradores de sol sus jornales todo el año es dos reales y de comer, eszepto en el tiempo de reculezcion de granos, que en este ganan a dos y medio y a tres en la zevada y zenteno, y en el trigo a quatro y a cinco y a seis reales, segun la nezesidad que ai de ellos y siempre de comer.*

*En esta villa no ai mas abasto publico que el de la taberna publica y carnizeria, el de la taberna se administra de quenta y riesgo de la villa y vezinos, y si algo rinde se aplica a los reales devitos, vajo de real pleito que esta villa tiene ganado para este fin; y la carnizeria se subasta en el mayor postor, sin que la villa perziba nada. Y los pesos y medidas lo mismo son en esta villa que en los lugares de esta zircunferenzia, eszepto de las medidas del vino que esta por quarenta y seis quartillos en cantaro.*

*Y el abasto del jabon se remata en publica subasta en el mejor postor y se trae de fuera del pueblo y es ralo, y la villa no perzibe derecho alguno mas que un quarto en libra que se paga a Su Majestad por el abastecedor o la villa segun condiziones de postura.*

*En esta villa ay casas de ayuntamiento, aunque bastante destruidas y poco dezentes; no ay casas destinadas para correjidor ni alcalde mayor en hella. La carzel de esta villa es bastante segura, pues se compone de dos calabozos subterraneos debajo de la thorre, el otro bajo de la misma carzel y enzima dos piezas que sirben de audiencia; sin que aya otros edifizios notables, mas que la yglesia parroquial, sin que aya archivos publicos ni ofizios de hipotecas. En este pueblo no ay mas archivo que el de la casa de ayuntamiento, con sus tres zerraduras y en poder del escribano de ayuntamiento los que actualmente se han trabajando y algunos de sus antezesores.*

*En esta villa ay una hermita nominada de Nuestra Señora de los Hitos, distante una legua de esta, de que la villa es patrona y en el segundo dia de Pasqua de Resurreccion se zelebra misa y prozesion con asistencia del ayuntamiento pleno, y se pagan veinte y quatro reales asignados en el real reglamento, sin que a notizia de los vilientes(?) aiga abido quimera alguna; y sus*

rentas probienen de diferentes cabezas de ganado vacuno que tiene, prozedidas de las limosnas de los devotos; y su hermitaño le nombra el ayuntamiento de acuerdo con el señor cura vicario.

En esta villa no ay mas que un combento de relijiosas, de nueve relijiosas, de la Natibidad de Nuestra Señora, Orden de San Francisco, Descalzas Claras y se mantienen de sus rentas y limosnas de los devotos, sin saber el yngreso de sus dotes o propinas, sin enseñar publicamente.

En esta villa ay una maestro de niños y niñas de primeras letras, su dotazion por la villa un mil y quatrocientos reales y por la fundazion o memoria de escuela seis reales vellon, y los de villa asignados en el reglamento, y la memoria corre al cargo de sus patronos, que lo son el señor cura y juez de la junta. En esta villa no ay dependientes de la Ynquisizion, que sea de numero ni gozen fuero. En esta villa no ai rejimiento de milizias, solo un sargento del Segundo Rejimiento de Ynfanteria Lijera de Cataluña, con diez y siete hombres, destacados para la persecuzion de contrabandistas y malechores.

Al articulo treinta y tres: debemos azer manifiesto que en esta villa ay medico y zirujano y guarda de villa, el medico tiene quatrocientos ducados asignados en el real reglamento, y al zirujano le pagan los vezinos por sus pechas, y el guarda de villa se le dan ochozientos cinquenta reales asignados en el real reglamento.

En esta villa no ai puentes ni barcas en que se pague portazgo ni otro ningun derecho, sino el Puente de la Barquilla, distante dos leguas de esta villa, en cuyo portazgo corresponde al el Ylustrisimo Obispo de Plasencia con orden del Consejo

En esta villa no ai mas que una talaya de moros medio arruinada, que perteneze al señorío de la villa, sin que aiga casas de campo; y un palacio correspondiente a la Dignidad Episcopal, que esta arruinado y se reconoce haber sido de buena arquitectura

En esta villa havra como treszientas cabezas de ganado vacuno y como quarenta bezerros de cria, de donde surten los labradores para sus labores; y ganado cabrio abra como dos mil cabezas y estos se ban vendiendo para carne en esta villa y otras zircunbezinas; y de el ganado zerdoso que abra como mil cavezas y estos los ban vendiendo en las ferias ynmediatas y buelben a emplear en estos u otros ganados. En esta villa no se halla mineral alguno, ni canteras de marmol, jaspe, hornos de cal, ni yeso, ni de otra espezie. En esta villa de lo que mas careze es de una charca en la dehesa boyal para el abrebadero de los ganados, por no thener ninguno y ser forzoso vajarlas al rio, en que el ganado se destronca.

Asimismo hazen presente a el señor presidente y oydores de la Real Audiencia, que las cabradas que ai en ella no salen de las labores, aviendo como ai otros parages en el termino donde pueden pastar sin causar perjuizio a el gremio de labradores, que es en el que consiste el mantenimiento natural y subsistencia del pueblo, de modo que de no thomar la providenzia que a Vuestras Ylustrisimas las parezca combeniente, sera forzoso abandonar la labor y se bera el pueblo en el estado mas deplorable.

*Que es quanto esta justicia y ayuntamiento puede responder a el traslado, digo ynterrogatorio presentado de real horden por el Ylustrisimo Señor Don Pedro Bernardo de Sancho, del Consejo de Su Majestad, y por este asi lo acordaron y firmaron sus mercedes, de que yo el escribano doy fe. Francisco Muñana. Alonso Clabero. Josef de Tres. Juan Clavero de Cruz. Hermogenes de Torres. Josef de Salas de Martin. Miguel de Torres. Lorenzo Carrasco. Geronimo Ramos. Thomas Barba. Ante mi Antonio Maria Roman.*

*En cumplimiento de la de Vuestra Señoría que me comunica oy nueve de abril de mil setezientos noventa y uno, y en respuesta a el ynterrogatorio que de orden del Consejo se ha formado para la visita que en la provincia de Estremadura deben hazer los ministros de su Audiencia, digo: que sobre las preguntas que en el se hazen relatibas al estado politico y economico de esta villa me remito enteramente a el ynforme que daran los señores de xustizia de ella, por quanto los tengo por fidedignos y mas ynstruidos en aquellos puntos y de consiguiente solo me zeñire a los que corresponden al estado eclesiastico en la forma siguiente:*

*En el 2º- numero 17 digo: que en esta villa ay un tribunal eclesiastico, compuesto de un vicario forastero, un fiscal y un ministro de corona, conoze de ziertas y limitadas causas y sus derechos estan definidos en las sinodales de este obispado.*

*Tiene solo una parroquia, su dotazion consiste en una nobena parte del diezmo que adeudan los parroquianos mas una heredad de pan llebar que se arriendan y anualmente vale setezientos u ochozientos reales vellon, con la carga de catorze anibersarios, perzibe por limosna de cada sepultura un corto estipendio de los que se entierran en ellas, maior u menor a proporzion segun la ynmediacion o distancia a la capilla maior, y medio real de capillo de cada bautizo por razon del gasto de zera que haze la yglesia, y no tiene mas rentas esta yglesia parroquial que los arriba expresados. El parroco se nombra por el Rey o por el Reverendo Señor Obispo de Plassenzia, su diozesano, segun el mes de su vacante y para esto prezedo oposizion en concurso general.*

*No ay en esta villa zementerio alguno y assi todos los que mueren se entierran en su yglesia parroquiai, con eminente peligro de un contajio si se enterrasen muchos en corto tiempo, pues todo el suelo de la yglesia es de cancha viva y con mui poca tierra y mui disipada con el continuo de consumir cadaberes, de modo que es absolutamente nezesario echarla un suelo como de una bara de tierra para ebitar dicho peligro o es nezesario hazer un nuevo zementerio para deposito de los difuntos.*

*Ay un hospital perdido que llaman de San Lazaro y su corta renta esta agregada a la Cofradia de la Caridad, que tambien esta casi perdida; de todas estas capellanias y obras pias han conozido siempre los visitadores eclesiasticos y cada una tiene diferente patrono.*

*Ay una hermita en la xurisdiccion desta villa distante media legua de ella, la qual se venera en ella a una ymagen llamada Nuestra Señora de los Hitos, patrona de dicha villa, a la qual se haze una fiesta el 3º- dia de Pasqua de Resurrecion, de misa cantada y prozesion, y se haze por voto del pueblo, a donde concurren los mas de sus vezinos y no hay exemplar de haber avido quimeras ni desazones de considerazion en dicha concurrencia. Los fondos de dicha ymajen consisten en la piedad y contribuzion de los fieles, y oy dia tiene algunas reses bacunas, que su numero aszendera a 18 o 20, cuio producto se imbierte en culto de dicha Señora. Y tiene un*

*hermitaño que se nombra por la xustizia y el parroco como patronos de dicha ymagen y las limosnas anuales que se recojen de debotos podran aszender a 150 o 200 reales y no hai mas hermita ni santuario en esta villa.*

*Ay un Combento de Religiosas de Santa Clara, sobre cuió articulo y particulares me refiero a lo que diga la Reverenda Madre Abedesa de dicho combento.*

*Ay una escuela para los niños con su maestro examinado y este tiene de dotazion por el Consejo 1.400 reales vellon del fondo de propios de la villa y ademas posehe la memoria que fundó para dicho fin Pedro Blazquez, que esta le puede produzir tres reales diarios, y este maestro solo enseña las primeras letras; y cuida de su arreglo el parroco y alcalde de primer voto segun el ynstituto de dicha memoria.*

*Ultimamente respondo al capitulo 35 diciendo: que en este territorio se cria trigo, zevada, zenteno y avena, garvanzos, lino y algunas verduras, de estas ninguna paga diezmo sino las patatas, pero las demas especies referidas le pagan, y el diezmo de trigo regulado por un quinquenio asciende cada año a trescientas y ochenta fanegas poco mas o menos, el de zevada a doscientas y ochenta, el de zenteno a treinta y el de avena a quince o veinte, bajo la misma prudencial regulacion; y segun se infiere de las tazmias de los diezmos a que me refiero, el de garvanzos, lino, engambres y otras especies que componen el diezmo menudo, siempre se arrienda y suele valer por un quinquenio dos mil reales vellon.*

*Esto es quanto se me previene y puedo responder a Vuestra Señoria por aora a las respectivas preguntas de dicho interrogatorio, Jaraicejo y abril 9 de 1791. Besa la mano de Vuestra Señoria su mas atento servidor y capellan. Antonio Martinez Oliva, cura parrocho.*

*Esta villa, titulada Jaraizejo, esta situada en una ladera biniendo de la corte para Truxillo y por ella pasa el camino real que ba a Lisboa, es del partido de la ciudad de Truxillo de donde dista quatro leguas y antes lo hera de la ciudad de Plasencia; la extension de sus terminos y pueblos con quienes confina son los de dicha ciudad de Truxillo y al oriente los de Deleitosa que dista dos leguas, al norte la villa de las Casas del Puerto de Mirabete, y al poniente la villa de Torrejon distante quatro leguas; y asi esta villa como las confinantes son notoriamente del territorio de la nueva Real Audiencia de esta provincia que ha de residir en Caceres, de donde dista doze leguas poco mas o menos, y antes lo fueron de la Real Chancilleria de Granada y del Obispado de Plasencia.*

*Esta villa es de señorío, que pertenece a la Camara del Reverendo Obispo de Plasencia y por reconocimiento de dicho señorío se le contriuhie cada año por la villa en Pasqua de Navidad con quinze jamones, veinte y siete pares de perdizes, seis capones y seiscientas cinquenta y quatro reales y doze maravedies vellon; y no tiene mas dominio que el señorío honorario y una dehesa titulada de San Blas, que le dono Pedro Sanchez de la Camara, dueño que fue de este pueblo.*

*La eleccion de ofziales de justicia se hace en virtud de real provision de la Chancilleria de Granada el dia 31 de diziembre de cada año, al salir de misa maior en las casas de ayuntamiento, concurriendo los alcaldes y los dos rexidores y el maiordomo de propios que tiene boto decisibo, y ejecutan dicha eleccion para el año siguiente de dos alcaldes, dos*

rexidores, dos alguaciles maiores, seis jurados, el procurador sindico general, dos alcaldes de la Santa Hermandad, quatro quadrilleros y dos zeladores de montes; y ejecutada assi la eleccion se publica a toque de campana y si pasadas veinte y quatro horas no hay objeccion los ponen en posesion en las casas de ayuntamiento y desde alli han a la puerta de la yglesia a recibir la confirmacion del Reverendo Obispo o persona que nombre, y sino hallan quien ejerze este acto por parte de la mitra lo ponen por dilixencia y se retiran a ejercer sus empleos.

Los pesos y medidas son del marco de Abila, como en los pueblos confinantes, a excepcion del vino, que es de quarenta y seis quartillos en cantara.

Las calles de esta villa las mas son pendientes por la disposicion del pueblo tendido en dicha ladera y a excepcion de la principal por donde pasa el camino real y otras dos o tres con la propia direccion, que son bastante anchas y estan empedradas regularmente y son capaces para carros y coches, las demas son estrechas y estan mal cuidadas y poco limpias; hay bastantes casas arruinadas, lo que denota que el pueblo ha tenido mas vecindario que en la actualidad.

Hay dos mesones o posadas a los extremos del pueblo de entrada y salida y aunque estan regulares y medianamente asistidas, como es pueblo de frecuente paso por dicho camino de carruajes y herradura, combendria estubiesen mas bien surtidos y decentes, especialmente estando en disposicion de hacer transito en el los pasajeros. Dicho camino real esta bien reparado y sin pasos peligrosos, pero en la distancia que hay hasta Trujillo y en los caminos de trabesia y herradura es expuesto a ynsultos de malhechores, como se ha verificado en barias ocasiones, por lo montuoso, solitario y sitios proporcionados que tienen para emboscarse y asaltar a qualquier caminante.

El cura parroco de esta villa es vicario eclesiastico foraneo y en su audiencia tiene un fiscal y un ministro de corona, que se arreglan al aranzel señalado por las sinodales. Hay una parroquia y la dotacion de su fabrica la esplica dicha cura en su respuesta a la pregunta 18, y dicho parroco le nombra el Rey o el Obispo de Plasencia. No hay zementerio, pero si necesidad de él, pues no haciendole o hechandole a la yglesia un suelo de mas de bara de tierra esta expuesto a un contajio el pueblo, por el fetor que causan los cadaveres en la disposicion que se halla y hay sitio a proposito donde pudiera hacerse dicho zementerio.

Ademas del beneficio curado hay otros dos, el uno agregado al Seminario Conciliar de Plasencia, otro que no pide residencia y le provee el [Conde de Torrejon](#).

Hay treinta y seis capellanias y solo una es congrua y la disfruta Don Lucas de Llano, presbiterio vezino en la Serena, las demas son yncongruas y por lo mismo combendria reducirlas a numero competente que tubiesen congrua y con precisa residencia. Tambien hay treinta y tres memorias pias de cortisimos emolumentos para distrihuion de misas, a excepcion de dos que son para casar huerfanas, de que conoce el eclesiastico. Hay un hospital perdido que llaman de San Lazaro y su corta renta esta agregada a la Cofradia de la Caridad, que tambien esta quasi perdido.

Hay cinco cofradias, cuio numero de cofradias y cargas esplica dicho cura al numero 7º de su respuesta, cuida de ellas uno de sus yndividuos que nombran hermano y los tres oficiales que

*son maiordomo y fiel de fechos, que dan las quentas con asistencia del cura, y las visita el eclesiastico. Hay una hermita en la xurisdiccion de esta villa distante media legua de ella, en la que se venera la ymagen de Nuestra Señora con titulo de los Hitos, es patrona de la villa, a donde concurre con la maior parte del pueblo por boto el tercer dia de Pasqua de Resurecion, sin que se haya verificado desazon alguna; tiene hermitaño y sus efectos y limosna que recoge las explica dicho parroco al numero 8 y dicho hermitaño le nombra el ayuntamiento con acuerdo de aquel.*

*Hay un Combento de Religiosas de Santa Clara, donde residen actualmente nueve, sin tener numero fijo la fundacion, sus rentas anuales por un quinquenio son quatrocientos ducados poco mas o menos, con los que y limosnas que recojen se mantienen, las dotes son de seiscientos ducados; no tienen enseñanza publica ni pribada como lo ynforma su abadesa en el documento numero 6.*

*Hay maestro de primeras letras dotado de propios en mil quatrocientos reales y tambien goza una memoria fundada para este fin por Pedro Blazquez, que le puede producir como quatro reales diarios, cuida de su arreglo el alcalde del primer boto y el cura parroco segun su ynstituto, enseña niños y niñas que combendria separar y mejorar la enseñanza.*

*Hay administracion de correos para repartir las cartas a los pueblos, que expresa el documento numero 4, y a los vezinos de esta villa, sin que tenga ofiziales. Y tambien un estanquero para distribuir los tavacos a dichos vecinos y a los pueblos que expresa el documento numero 5, sin que la haya de rentas reales ni loteria, ni dependientes de Ynquisicion.*

*Las tierras se cultiban con bueyes, cavallos y jumentos, y arados comunes. En este territorio hay fuentes y pantanos y de las primeras tres cerca de la villa se surte el vecindario, y las demas estan perdidas por la poca aplicacion a su cuidado, bien que son de corto caudal; y el Rio Almonte que divide los terminos de esta villa y la de Truxillo, no tienen proporcion para sacar zequias para riegos por lo aspero e ynfructifero del terreno, y no se aprovechan sus aguas mas que en algunos molinos arineros. Y a dos leguas de distancia esta el Puente de la Barquilla, donde cobra portazgo en virtud de orden del Consejo el Reverendo Obispo de Plasencia, pero no saben a quanto asziende, ni aqui tienen razon.*

*Tiene esta villa, ademas de la dehesa boyal, otras once de sus propios, que se ban repartiendo para labor con alternatiba de años y correspondiente hueco tienen de sembradura unas con otras; no hay casas de campo ni otros edificios, mas que una atalaya de moros arruinada.*

*Hay en este termino y xurisdiccion caza de todas especies y con abundancia, se sale a extinguir las fieras, premiando las que se matan segun la ultima real orden y serán anualmente siete u ocho lobos y de treinta a quarenta zorras, bien que barian; no se obserba la veda mediante real provision del Consejo que tiene la villa para poder cazar y pescar en todo tiempo sus vezinos.*

*Hay en este termino como setecientas colmenas que se crian y benefician como expresa el ayuntamiento a la pregunta 54 y no se aplican mas a esta yndustria por la pobreza de los vecinos, pero lo mas cierto es por la desidia y por las quemas y robos.*

*A la pregunta cinquenta y cinco explica el ayuntamiento la cria de ganado que hay en esta villa de todas especies y comercio que se hace de ello.*

*A la pregunta cinquenta y siete expresan la falta que hace una charca en la dehesa hoyal para abreadero de los ganados de la labor por carecer de este beneficio y tenerlo que bajar al rio, que por la distancia y aspero del terreno se sigue mucho perjuicio al ganado y el gremio de labradores se queja del gravisimo daño que reciben de los ganaderos de cabrio, porque no se sacan sus ganados de entre los panes, ni la justicia puede contenerlos, siendo asi que hay sitios muy a proposito y sin necesidad de hacer daño para mantener dichos ganados y aseguran que no dandose providencia superior tendrán para abandonar las labores.*

*Esto es quanto resulta en esta visita, segun los ynformes de dicho ayuntamiento y cura señalados con los numeros 1º- y 2º, respondiendole respectivamente a los particulares de la real ynstrucion e ynterrogatorio de que se le ha entregado ejemplares, quedando copiada la primera en los libros capitulares como se acredita del testimonio. Jaraicejo y abril diez de mil setezientos noventa y uno. Don Pedro Bernardo de Sanchoyerto. "*